SISTEMA DE EMPRESAS
SEP

SEP
OFICINA DE PARTES
00111 21. 10. 2015
SANTIAGO

DIRECCIÓN EJECUTIVA
Fiscalía

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

MAT.: Aprueba contrato directo con Estudio Jurídico "Staff Legal Limitada".

VISTO:

1. Que el SEP tiene por misión representar los intereses del Estado de Chile, en su calidad de dueño, en empresas en que éste es directa o indirectamente socio, accionista o propietario, designando los miembros de los directorios y controlando su gestión estratégica, de manera de maximizar su valor económico y su contribución al desarrollo del país.

2. Que entre las funciones del SEP se encuentra servir al Estado como organismo técnico asesor con relación a la evaluación de la gestión y el desempeño de la administración de, entre otras, las 10 Empresas Portuarias Estatales creadas a la luz de la Ley N° 19.542, de 1997.

3. Que el SEP ejerce la asesoría antes señalada, especialmente, en los términos dispuestos en el Decreto Supremo N° 943, de 2000, del Ministerio de Hacienda, con relación a la validación de las declaraciones fundamentales de las empresas, relativas a su misión y área de negocios, evaluación económica de ciertos proyectos, revisión e informe de sus planes estratégicos, proyectos de presupuestos anuales y sus modificaciones, evaluación económica de ciertos proyectos y propuesta y evaluación de los Planes de Gestión Anuales.

4. Que en el contexto de sus atribuciones, el SEP ha tomado conocimiento de variadas situaciones que dicen relación con las Empresas Portuarias Estatales y el mercado y entorno en que éstas operan, especialmente en la relación que mantienen con los diversos actores del proceso logístico portuario, materias de gran relevancia para el sistema portuario nacional en su conjunto, ya que se trata de asuntos que trascienden del conocimiento y análisis de las operaciones de las empresas individualmente consideradas, de sus planes de desarrollo y resultados operacionales y financieros.

5. Por lo anteriormente señalado, el SEP requiere contratar, inicialmente por el plazo de 3 meses, una asesoría especializada o senior en temas jurídico-portuarios, laborales y de la cadena logística portuaria, para que apoye al Sistema de Empresas en el análisis y toma de decisiones respecto de las materias en comento.

6. Que el abogado Sr. Jorge Peña Garay, socio del estudio "Staff Jurídico Legal Limitada", cuenta con los conocimientos, capacidades y experiencia necesarios para ejecutar las prestaciones solicitadas por el SEP.

7. La cotización realizada por "Staff Jurídico Legal Limitada", por la suma $500.000.-, mensuales, precio bruto, que considera 10 horas de trabajo mensual para la ejecución de los servicios requeridos por el SEP, considerando la posibilidad de aplicar hasta un máximo de 10 horas mensuales adicionales con un valor de 2 UF cada una la hora extra.

8. El certificado del Área de Administración y Finanzas del SEP que informa la disponibilidad presupuestaria 2015 para atender el gasto que demandará la contratación objeto de esta Resolución.

9. Lo dispuesto en el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con la letra d) del Nº 7 de los artículos 10 y 51 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 250, de 24 de septiembre de 2004, del Ministerio de Hacienda.

10. Lo establecido en la Resolución (A) Nº 381, de 2012, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que reglamenta al SEP; y, lo previsto en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

EXENTA DE TOMA DE RAZON

1º APRUÉBASE el contrato de prestación de servicios de 1° de octubre de 2015, suscrito entre el SEP y Estudio Jurídico Staff Legal Limitada, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, SISTEMA DE EMPRESAS – SEP, Y, ESTUDIO JURÍDICO STAFF LEGAL LIMITADA. En Santiago de Chile, a 1° de octubre de 2015, entre el **SISTEMA DE EMPRESAS**, en adelante e indistintamente **"el SEP"**, Rut Nº 61.933.600-3, representado según se indica al final por su Director Ejecutivo (S) Sr. **Víctor Selman Biester**, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad Nº 7.983.915-9, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas Nº 392, piso N° 12, por una parte; y por la otra **ESTUDIO JURÍDICO STAFF LEGAL LIMITADA**, Rut N° 77.656.350-1, representada por el Sr. **Jorge Peña Garay**, abogado, cédula nacional de identidad N°10.370.281-k, en lo sucesivo e indistintamente **"el Asesor"**, ambos con domicilio en calle Prat N° 827, oficina 905, comuna y ciudad de Valparaíso, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios:

PRIMERO: Antecedentes.-

1.- El SEP requiere contratar, por el plazo de 3 meses, una asesoría especializada en temas jurídico- portuarios, laborales y de la cadena logística portuaria, para que apoye al Consejo y su Presidente en el análisis y toma de decisiones respecto de materias relacionadas con el mercado y entorno en que operan las Empresas Portuarias Estatales, especialmente en la relación que mantienen con los diversos actores del proceso logístico portuario, materias de relevancia para el sistema portuario nacional en su conjunto, ya que trascienden al conocimiento y análisis de las operaciones de las empresas, sus planes de desarrollo y resultados operacionales y financieros.

2.- El abogado Sr. Jorge Peña Garay cuenta con las capacidades, experiencia y conocimientos necesarios para ejecutar las prestaciones solicitadas por el SEP.

SEGUNDO: Objeto.-

Por el presente instrumento el SEP encomienda al Asesor la prestación de una asesoría especializada en materias jurídico-portuarias, laborales y de la cadena logística portuaria, que será prestada exclusivamente a través de su socio Sr. Jorge Peña Garay, por medio de informes, minutas, asistencia a reuniones, consultas telefónicos, vía correo electrónico o por cualquier otra vía que el SEP requiera.

TERCERO: Plazo del contrato.-

La asesoría deberá desarrollarse dentro del plazo de 3 meses contados desde la suscripción del presente contrato, es decir, terminará el 31 de diciembre de 2015. Dentro de dicho plazo, el Asesor deberá presentar todos aquellos informes o reportes que le fueran solicitados respecto de las tareas encomendadas. Sin perjuicio de lo anterior, el SEP tendrá derecho a poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, con aviso al Asesor mediante carta certificada con no menos de 10 días corridos de anticipación, y sin que esto de derecho a indemnización ni pago alguno para el Asesor, más que el correspondiente por los servicios efectivamente prestados.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato se prorrogará automáticamente por períodos de 6 meses, con un máximo de 2 prórrogas posibles, si a juicio del SEP resulta necesario y conveniente, y no ha manifestado su voluntad en contrario mediante comunicación escrita enviada al Asesor con 10 días de anticipación a su vencimiento.

CUARTO: Precio y forma de pago.-

El honorario por la asesoría encomendada será la suma total de $1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos) precio bruto impuestos incluidos, a razón de un máximo de 10 horas mensuales de trabajo dedicado al SEP, que se pagará en 3 cuotas mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes en que se prestaron los servicios, previa aprobación del "reporte" de gestiones correspondiente que deberá contener las labores desarrolladas y el tiempo destinado, y de la entrega de la respectiva documentación tributaria que corresponda, además de la retención del 10% por concepto de impuesto a la renta.

Las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior se aplicaran en caso de que se produzca alguna prórroga del contrato.

El cumplimiento de los servicios requeridos se acreditará con la aprobación por parte de la Presidencia del Consejo SEP o de quien ésta designe, del referido reporte.

Los honorarios convenidos no estarán afectos a reajustes ni modificaciones de ningún tipo, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias o caso fortuito o si varían las condiciones, los costos o los equipos que deba utilizar el Asesor para el cumplimiento de su cometido. Los gastos de cualquier naturaleza en que incurra el Asesor para la ejecución del objeto encomendado serán de su exclusiva responsabilidad y cargo.

La factura o boleta correspondiente deberá ingresarse a través de Oficina de Partes del SEP, ubicada en Monjitas N° 392, piso 12, Comuna de Santiago, de lunes a viernes, entre las 9:00 y las 13:00 horas. Tratándose de facturas o boletas electrónicas, deberán ser ingresadas a través de la casilla javendano@sepchile.cl. En atención a la modalidad de pago, para los efectos del artículo 3° de la Ley Nº 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, el SEP tendrá un plazo de 10 días corridos, contados desde la recepción del respectivo documento, para reclamar en contra de su contenido. Previo al pago el Asesor deberá entregar al SEP el cuadruplicado cobro ejecutivo cedible de la factura, para inutilizarlo, en caso que éste no haya sido entregado con anterioridad.

El Asesor, junto con solicitar el cobro mediante su factura o boleta, deberá acreditar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponda respecto a sus trabajadores, a través de certificados emitidos por la Inspección del Trabajo competente o por las entidades o instituciones a que se refiere el Decreto Supremo Nº 319, de 13 de diciembre de 2006, de la Subsecretaría del Trabajo, correspondiente al mes anterior. Si el Asesor no acredita oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales, el SEP podrá retener de las sumas que adeude al Asesor el monto que corresponda al pago de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponda respecto de los trabajadores del Asesor o de eventuales multas informadas por la Inspección o Dirección del Trabajo.

En caso que el Asesor registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, los primeros estados de pago productos del presente contrato serán destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el Asesor acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de 6 meses.

En el evento que se efectúe la retención, se pagará con ella al trabajador o institución previsional acreedora, siempre que sea un monto no discutido judicial o administrativamente. Para estos efectos, el SEP deberá informar al Asesor, con una anticipación de al menos 5 días hábiles, que realizará dicho pago, debiendo suspenderse si el Asesor acredita dentro de dicho plazo que existe una reclamación judicial o administrativa en trámite sobre la respectiva obligación, caso en el que lo consignará en la cuenta del tribunal donde se conozca de la reclamación judicial o administrativa, para que sea entregado a la parte vencedora del reclamo. En todo caso, el Asesor podrá evitar la retención acreditando fehacientemente su íntegro pago. La falta de acreditación fehaciente impedirá la tramitación del pago.

El SEP exigirá al Asesor que proceda a dichos pagos, debiendo presentar este último, a la mitad del periodo de ejecución del contrato (en todo caso dentro de un plazo máximo de 6 meses) los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El Asesor, también, podrá presentar el certificado de antecedentes laborales y previsionales Nº 30, otorgado por la Dirección del Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones dará derecho al SEP a terminar el contrato en forma anticipada y sin derecho a pago de indemnización alguna para el Asesor y haciendo efectiva la garantía entregada.

QUINTO: Constancia de entrega de documentos.-

Se deja constancia que el Asesor hizo entrega de los siguientes antecedentes en forma previa a la suscripción del presente contrato:

1. Declaración Jurada, firmada por su representante legal, que contiene la identificación de los socios o accionistas principales de la empresa.

2. Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N° 30, otorgado por la Dirección del Trabajo que dé cuenta que el Asesor no registra multas o deudas previsionales con sus trabajadores.
3. Declaración Jurada de no estar efecto a las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el SEP señaladas en el artículo 4º de la Ley N°19.886.

SEXTO: Condición de absoluta reserva.-

El presente contrato se celebra bajo condición de que los servicios profesionales del Asesor serán prestados bajo estricta reserva y confidencialidad, por lo que éste y todas las personas que por su intermedio intervengan en la realización de la asesoría encomendada deberán guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtengan o reciban de parte del SEP o de las empresas bajo su injerencia, y de toda aquella que tomen conocimiento con ocasión de la asesoría, respondiendo el Asesor de cualquier perjuicio que se pudiera causar al SEP o a sus empresas ante un incumplimiento de esta obligación.

Asimismo, la asesoría y los respectivos documentos que se deriven de ésta serán de propiedad del SEP, y en consecuencia de su uso exclusivo, no pudiendo el Asesor hacer para ningún fin, ni aún con sentido académico, exhibición pública o privada de la totalidad o de fragmentos de dichos documentos sin que medie autorización previa y expresa del SEP. El Asesor no podrá, a menos que el SEP lo autorice en forma previa y escrita, revelar a terceros ninguna información que se refiera a los trabajos realizados o que estén o estuvieren en cualquier etapa de negociación, discusión, preparación o ejecución en el SEP.

Todas estas obligaciones subsistirán aún después de la terminación del presente contrato y en tanto los antecedentes de que se trate no sean de público conocimiento.

SÉPTIMO: Cláusula especial.-

Considerando la declaración jurada presentada por el Asesor, éste deberá informar inmediatamente al SEP de la ocurrencia de cualquier situación que, durante la vigencia del contrato, le hiciese perder la aptitud señalada en la referida declaración o la imparcialidad u objetividad requeridas para desarrollar las tareas encomendadas.

OCTAVO: Coordinación y supervisión.-

Durante la vigencia del presente contrato, el Asesor se relacionará con el SEP a través de la Presidencia de su Consejo Directivo o la persona que ésta designe, a quien le corresponderá coordinar, fiscalizar y evaluar la correcta aplicación y ejecución del presente contrato.

NOVENO: Término anticipado del contrato.-

El incumplimiento por parte del Asesor, de cualquiera de las obligaciones que le imponga el presente contrato, y lo señalado en su cotización aceptada, dará derecho al SEP para exigir el cumplimiento forzado del mismo o demandar la resolución por el incumplimiento, o que se le autorice para hacerlo ejecutar por un tercero a expensas del Asesor, en cualquier caso, con indemnización de perjuicios, ya sea por daño emergente, lucro cesante y de todo daño moral que se cause al SEP y a los terceros por los que el SEP sea o pueda llegar a ser responsable. Asimismo, y en iguales condiciones, el SEP podrá poner término anticipado al contrato si el Asesor fuere declarado en quiebra o se encontrare en estado de notoria insolvencia.

DÉCIMO: Otras condiciones del contrato y declaraciones.-

1. El Asesor será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará en forma totalmente independiente del SEP, no estando sometida a vínculo alguno de subordinación o dependencia a éste.
2. El Asesor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del SEP a través de su Dirección Ejecutiva. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización o pago alguno para el Asesor.
3. La destinación del abogado Jorge Peña Garay por parte de la empresa asesora para la prestación de la asesoría senior o especializada constituye un requisito de la esencia del presente contrato.
4. Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile, sometiéndose las partes a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren – la legislación de la República de Chile.
5. El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del SEP y uno en poder del Asesor.

PERSONERÍA: Se deja constancia de que la personería de don Víctor Selman Biester para representar al SEP consta de escritura pública de 12 de junio de 2014 otorgada ante la Notario Público Titular de la Trigésima Séptima Notaría de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, anotada en el repertorio Nº 6554 -2014, y la personería de don Jorge Peña Garay para representar a Estudio Jurídico Staff Legal Limitada consta de escritura pública de 20 de marzo de 2002, otorgada ante Notario Público de Valparaíso don Marcos Díaz León, anotada en el repertorio N°1832-2002, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes."

2º **IMPÚTESE** el gasto de $1.500.000.- a la partida 07, capítulo 06, programa 01, subtítulo 24, asignación 397, glosa 17 del presupuesto de la Corporación para el año 2015, con cargo al ítem interno del SEP N°22.11.999 "Otros servicios técnicos y profesionales".

Anótese, comuníquese y publíquese en el portal www.chilecompra.cl

SISTEMA DE EMPRESAS - SEP
DIRECTOR EJECUTIVO

VÍCTOR SELMAN BIESTER
Director Ejecutivo (S) Sistema de Empresas SEP

V°B° FISCAL SEP

JGO/IJG/JAV
Distribución:
-Dirección Ejecutiva, Dirección Corporativa, Fiscalía, Área Administración y Oficina de Partes.